Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-004030

Barranquilla, 28 JUN. 2018

Coronel
PEDRO RODELO ASFORA
Escuela de Policía ANTONIO NARIÑO
Carrera 43 N°47-43
Barranquilla – Atlántico.

Ref: Auto No. 0000035

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp N° 2001-156
Elaboro: M. A. Contratista/Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000009 35 **DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, la ley 633 de 2000 y la Resolución N°00036 del 22 de Enero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con Radicado N°00001420 del 20 de febrero de 2017, la Escuela de Policía Antonio Nariño, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el PROGRAMA DE USO EFECICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) para su correspondiente estudio y aprobación.

Que en mérito de lo anterior, esta Autoridad Ambiental a través de Auto N°001081 del 01 de Agosto de 2017, estableció un cobro por concepto de evaluación ambiental del PUEAA, por un valor equivalente a un millón, cuatrocientos cincuenta y dos mil, trescientos noventa y tres pesos ($1.452.393).

Que posteriormente, el intendente CARLOS ANDRES MORENO PÉREZ, en calidad de Grupo Bienes Raíces de la Policía Metropolitana de Barranquilla, presentó mediante radicado N°0001542 de 2018, solicitando la unificación del cobro 2017, con la factura 2018, e indicando lo siguiente:

"Conocedores de su altruismo e incondicional apoyo a todas las labores y proyectos de la Policía Metropolitana de Barranquilla, comedidamente me permito solicitarle estudien la posibilidad de unificar el valor de la factura N°003669 cuya referencia es: Evaluación Ambiental según auto 001081 del 01/08/2017, con la factura prevista para esta vigencia por este mismo concepto, teniendo en cuenta que el rubro aprobado y enviado por el Ministerio de Defensa para la institución fue solo para cancelar vigencia 2018, todo esto con el fin de realizar la transacción electrónica lo más pronto posible".

Que esta Autoridad Ambiental a través de Auto N° 000755 de 2018, procedió a modificar el Auto N°0001081 del 01 de Agosto de 2017, eliminando los artículos Tercero, Cuarto y Quinto, los cuales hacían alusión al cobro por concepto de evaluación ambiental del PUEAA, dando así cumplimiento a los principios legales de las actuaciones administrativas, entre estos el de Colaboración Armónica.

Que en consideración con lo anotado, resulta procedente efectuar el cobro por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de estudio y aprobación del Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua, de conformidad con las siguientes disposiciones de orden legal:
Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ...así como de otras actividades, proyectos o factores que generan o puedan generar deterioro ambiental ...".*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: *a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución Nº 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 9 35 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA"

demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que la Resolución N°00036 de 2016, señala en su artículo primero los servicios que requieren de evaluación y seguimiento por parte de la CRA entre los cuales se encuentran los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Que el Artículo 5° de la Resolución 000036 de 2016, establece los tipos de actividades de usuarios sujetos a cobro así: "*Tipos de actividades. Para efectos de la presente resolución, se adoptaran cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios serán las siguientes:* ***Usuarios de Menor Impacto:*** *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.* ***Usuarios de Impacto Moderado:*** *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).* ***Usuarios de Impacto Medio:*** *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)* ***Usuarios de Impacto Alto:*** *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)."*

Que la ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO, se entiende como usuario de impacto menor.

Que de acuerdo a la Tabla N°0039 Usuarios de Menor Impacto de la precitada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos de evaluación, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumento de Control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total.
PUEAA	$968.391,98	$193.522,50	$290.478,59	$1.452.393,07

Por tanto se, **DISPONE**

PRIMERO: La entidad ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO, con Nit 800.141.257-2, situada en la Avenida Circunvalar N°45-300, del Municipio de Soledad-Atlántico, representada legalmente por el señor Efraín Eduardo Sánchez Ayala, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES ($1.452.393,07) PESOS CON 07/100 MONEDA LEGAL, por concepto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 9 35 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA"

Evaluación al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 28 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp N° 2001-156
Elaboro: M. A. Contratista/Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.